

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XC I

PANAMA, R. DE P., MARTES 14 DE JUNIO DE 1994

Nº 22.557

CONTENIDO

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

ACUERDO SUPLEMENTARIO Nº 1 AL CONTRATO Nº 97 DEL 14 DE SEPTIEMBRE DE 1993
CONTRATO Nº 25
(De 13 de abril de 1994)

ACUERDO SUPLEMENTARIO Nº 1 AL CONTRATO Nº 68 DEL 21 DE JULIO DE 1993
CONTRATO Nº 36
(De 13 de abril de 1994)

ACUERDO SUPLEMENTARIO Nº 1 AL CONTRATO Nº 60 DEL 3 DE AGOSTO DE 1993
CONTRATO Nº 37
(De 13 de abril de 1994)

ACUERDO SUPLEMENTARIO Nº 1 AL CONTRATO Nº 62 DEL 9 DE AGOSTO DE 1993
CONTRATO Nº 38
(De 13 de abril de 1994)

ACUERDO SUPLEMENTARIO Nº 1 AL CONTRATO Nº 59 DEL 30 DE JULIO DE 1993
CONTRATO Nº 42
(De 13 de abril de 1994)

ACUERDO SUPLEMENTARIO Nº 1 AL CONTRATO Nº 87 DEL 3 DE SEPTIEMBRE DE 1993
CONTRATO Nº 44
(De 13 de abril de 1994)

ACUERDO SUPLEMENTARIO Nº 1 AL CONTRATO Nº 111 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1993
CONTRATO Nº 48
(De 25 de abril de 1994)

ACUERDO SUPLEMENTARIO Nº 1 AL CONTRATO Nº 86 DEL 3 DE SEPTIEMBRE DE 1993
CONTRATO Nº 53
(De 27 de abril de 1994)

ACUERDO SUPLEMENTARIO Nº 1 AL CONTRATO Nº 52 DEL 21 DE JULIO DE 1993
CONTRATO Nº 55
(De 27 de abril de 1994)

ACUERDO SUPLEMENTARIO Nº 1 AL CONTRATO Nº 78 DEL 3 DE SEPTIEMBRE DE 1993
CONTRATO Nº 56
(De 27 de abril de 1994)

ACUERDO SUPLEMENTARIO Nº 1 AL CONTRATO Nº 74 DEL 23 DE AGOSTO DE 1993
CONTRATO Nº 57
(De 27 de abril de 1994)

ACUERDO SUPLEMENTARIO Nº 1 AL CONTRATO Nº 91 DEL 8 DE SEPTIEMBRE DE 1993
CONTRATO Nº 58
(De 27 de abril de 1994)

MUNICIPIO DE COLLIER

CONTRATO Nº 3
(De 14 de diciembre de 1993)

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
Fallo del 10 de febrero de 1994

AVISOS Y EDICTOS

1952年，在“三反”运动期间，曾发生过一个“反党反社会主义”的严重事件。当时，在“三反”运动的高潮中，许多干部都受到了不同程度的打击。在这种情况下，一些干部为了保护自己，便采取了“反党反社会主义”的极端措施。这些干部在“三反”运动期间，曾发生过许多次“反党反社会主义”的严重事件。这些事件的发生，给党的事业造成了严重的损失。因此，在“三反”运动期间，必须采取坚决的措施，防止“反党反社会主义”事件的发生。

[illegible]

EL CONTRATISTA Y EL ESTADO, acuerdan otorgar a los beneficiarios directamente involucrados en la presente operatividad por la ejecución del proyecto acción directa, de conformidad con las siguientes acciones:

序号	材料名称	规格	单位	数量	单价	金额	备注
1	水泥	42.5	m³	100	150	15000	
2	砂	中砂	m³	200	30	6000	
3	石子	5-25mm	m³	150	40	6000	
4	钢筋	Φ12	kg	500	8.0	4000	
5	木材	杉木	m³	10	1200	12000	
6	人工	综合工日	工日	1000	100	100000	
7	机械	挖掘机	台班	5	2000	10000	
8	材料费小计					100000	
9	人工费小计					100000	
10	机械费小计					10000	
11	管理费					10000	
12	利润					10000	
13	税金					10000	
14	合计					140000	

[illegible][illegible]

本行在 1997 年 12 月 31 日，按 1997 年 12 月 31 日之 100 元，可兑换 1996 年 12 月 31 日之 100 元，按 1997 年 12 月 31 日之 100 元，可兑换 1996 年 12 月 31 日之 100 元，按 1997 年 12 月 31 日之 100 元，可兑换 1996 年 12 月 31 日之 100 元。

본 연구의 목적은, 「문화체육관광법」 제100조 제1항 제1호에 따라 문화체육관광부장관이 문화체육관광분야에 관한 업무의 수행을 위하여 필요하다고 인정하는 자를 문화체육관광위원으로 위촉하는 데 필요한 사항을 규정하는 데 있다.

[illegible][illegible][illegible]

Следствие: $\lim_{n \rightarrow \infty} \frac{1}{n} \sum_{k=1}^n \frac{1}{k} = 0$.

$\frac{d}{dt} \left(\frac{1}{2} m v^2 + \frac{1}{2} I \omega^2 \right) = \tau \omega$

Figure 1. The structure of the proposed system.

2007年12月26日，中国铝业公司（以下简称“中铝集团”）与加拿大铝业集团（以下简称“加铝集团”）正式签署《关于中国铝业公司收购加拿大铝业集团全部股权的框架协议》（以下简称“框架协议”），中铝集团以每股12.50加元的价格收购加铝集团全部已发行股份，交易总金额为125.00亿加元（约合94.50亿美元）。框架协议规定，中铝集团收购加铝集团全部已发行股份的交易，须获得加铝集团股东大会的批准，并须符合加拿大证券法及加拿大竞争法等法律的要求。框架协议还规定，中铝集团收购加铝集团全部已发行股份的交易，须获得加铝集团股东大会的批准，并须符合加拿大证券法及加拿大竞争法等法律的要求。框架协议还规定，中铝集团收购加铝集团全部已发行股份的交易，须获得加铝集团股东大会的批准，并须符合加拿大证券法及加拿大竞争法等法律的要求。

[illegible]

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS -
ACUERDO SUPLEMENTARIO N° 1 AL CONTRATO N° 86 DEL 3 DE SEPTIEMBRE DE 1993
CONTRATO N° 83
1993-09-03-083-0000

Antes que tudo isso acontecesse, em 1980, os americanos tinham conseguido desenvolver um novo tipo de bomba, chamada de bomba de hidrogênio, capaz de destruir uma cidade inteira. Mas, apesar de ser considerada a arma mais poderosa já desenvolvida, ela não foi usada. Desde então, os Estados Unidos não desenvolveram mais armas nucleares, e a União Soviética também decidiu não fazer mais testes nucleares. Hoje, os dois países são os únicos que possuem armas nucleares. Mas, apesar de serem capazes de destruir o mundo, elas não devem ser usadas. A paz é o único caminho para um futuro melhor.

[illegible]

文部省が「新学令」を公布した。この新学令は、明治17年（1884）の学制に代るもので、その大要は、

1992年，臺灣的電影市場在經歷了1991年的「國片年」後，開始呈現一片欣欣向榮的景象。在1992年，臺灣的電影市場共產生了100多部新片，其中不乏一些叫好又叫座的佳作。這些佳作的出現，不僅豐富了臺灣的電影市場，也為臺灣的電影事業注入了新的活力。在這些佳作中，有一部名為《風雲再起》的電影，它不僅在市場上取得了巨大的成功，也獲得了觀眾和評論家的一致好評。這部電影的成功，不僅是臺灣電影事業的一個里程碑，也是中國電影事業的一個重要突破。

[illegible]

◎ 社會服務

今日下午三时

姓名: 李强 性别: 男 年龄: 35 民族: 汉族 籍贯: 河南省郑州市 学历: 本科 学位: 学士 专业: 计算机科学与技术 研究方向: 人工智能、机器学习 工作经历: 2010-2015 年, 在某科技公司担任软件工程师; 2015-2018 年, 在某互联网公司担任高级软件工程师; 2018-至今, 在某大型企业担任技术经理。 主要成果: 主持研发了某智能推荐系统, 提高了用户活跃度; 发表了多篇关于机器学习的学术论文; 获得了某项发明专利。 联系方式: 电话: 138-XXXX-XXXX; 邮箱: liqiang@example.com 自我评价: 具有扎实的计算机理论基础和丰富的实践经验, 对新技术有敏锐的洞察力, 具备良好的团队协作能力和沟通能力。

[illegible][illegible][illegible]

REPUBLIC OF KENYA OFFICE OF THE ATTORNEY GENERAL MINISTRY OF LEGAL AFFAIRS
Nairobi P.O. Box 30000 Nairobi Kenya 00100

001 002 003 004 005 006 007 008 009 010 011 012 013 014 015 016 017 018 019 020 021 022 023 024 025 026 027 028 029 030 031 032 033 034 035 036 037 038 039 040 041 042 043 044 045 046 047 048 049 050 051 052 053 054 055 056 057 058 059 060 061 062 063 064 065 066 067 068 069 070 071 072 073 074 075 076 077 078 079 080 081 082 083 084 085 086 087 088 089 090 091 092 093 094 095 096 097 098 099 100 101 102 103 104 105 106 107 108 109 110 111 112 113 114 115 116 117 118 119 120 121 122 123 124 125 126 127 128 129 130 131 132 133 134 135 136 137 138 139 140 141 142 143 144 145 146 147 148 149 150 151 152 153 154 155 156 157 158 159 160 161 162 163 164 165 166 167 168 169 170 171 172 173 174 175 176 177 178 179 180 181 182 183 184 185 186 187 188 189 190 191 192 193 194 195 196 197 198 199 200 201 202 203 204 205 206 207 208 209 210 211 212 213 214 215 216 217 218 219 220 221 222 223 224 225 226 227 228 229 230 231 232 233 234 235 236 237 238 239 240 241 242 243 244 245 246 247 248 249 250 251 252 253 254 255 256 257 258 259 260 261 262 263 264 265 266 267 268 269 270 271 272 273 274 275 276 277 278 279 280 281 282 283 284 285 286 287 288 289 290 291 292 293 294 295 296 297 298 299 300 301 302 303 304 305 306 307 308 309 310 311 312 313 314 315 316 317 318 319 320 321 322 323 324 325 326 327 328 329 330 331 332 333 334 335 336 337 338 339 340 341 342 343 344 345 346 347 348 349 350 351 352 353 354 355 356 357 358 359 360 361 362 363 364 365 366 367 368 369 370 371 372 373 374 375 376 377 378 379 380 381 382 383 384 385 386 387 388 389 390 391 392 393 394 395 396 397 398 399 400 401 402 403 404 405 406 407 408 409 410 411 412 413 414 415 416 417 418 419 420 421 422 423 424 425 426 427 428 429 430 431 432 433 434 435 436 437 438 439 440 441 442 443 444 445 446 447 448 449 450 451 452 453 454 455 456 457 458 459 460 461 462 463 464 465 466 467 468 469 470 471 472 473 474 475 476 477 478 479 480 481 482 483 484 485 486 487 488 489 490 491 492 493 494 495 496 497 498 499 500 501 502 503 504 505 506 507 508 509 510 511 512 513 514 515 516 517 518 519 520 521 522 523 524 525 526 527 528 529 530 531 532 533 534 535 536 537 538 539 540 541 542 543 544 545 546 547 548 549 550 551 552 553 554 555 556 557 558 559 560 561 562 563 564 565 566 567 568 569 570 571 572 573 574 575 576 577 578 579 580 581 582 583 584 585 586 587 588 589 590 591 592 593 594 595 596 597 598 599 600 601 602 603 604 605 606 607 608 609 610 611 612 613 614 615 616 617 618 619 620 621 622 623 624 625 626 627 628 629 630 631 632 633 634 635 636 637 638 639 640 641 642 643 644 645 646 647 648 649 650 651 652 653 654 655 656 657 658 659 660 661 662 663 664 665 666 667 668 669 670 671 672 673 674 675 676 677 678 679 680 681 682 683 684 685 686 687 688 689 690 691 692 693 694 695 696 697 698 699 700 701 702 703 704 705 706 707 708 709 710 711 712 713 714 715 716 717 718 719 720 721 722 723 724 725 726 727 728 729 730 731 732 733 734 735 736 737 738 739 740 741 742 743 744 745 746 747 748 749 750 751 752 753 754 755 756 757 758 759 760 761 762 763 764 765 766 767 768 769 770 771 772 773 774 775 776 777 778 779 780 781 782 783 784 785 786 787 788 789 790 791 792 793 794 795 796 797 798 799 800 801 802 803 804 805 806 807 808 809 810 811 812 813 814 815 816 817 818 819 820 821 822 823 824 825 826 827 828 829 830 831 832 833 834 835 836 837 838 839 840 841 842 843 844 845 846 847 848 849 850 851 852 853 854 855 856 857 858 859 860 861 862 863 864 865 866 867 868 869 870 871 872 873 874 875 876 877 878 879 880 881 882 883 884 885 886 887 888 889 890 891 892 893 894 895 896 897 898 899 900 901 902 903 904 905 906 907 908 909 910 911 912 913 914 915 916 917 918 919 920 921 922 923 924 925 926 927 928 929 930 931 932 933 934 935 936 937 938 939 940 941 942 943 944 945 946 947 948 949 950 951 952 953 954 955 956 957 958 959 960 961 962 963 964 965 966 967 968 969 970 971 972 973 974 975 976 977 978 979 980 981 982 983 984 985 986 987 988 989 990 991 992 993 994 995 996 997 998 999 1000 1001 1002 1003 1004 1005 1006 1007 1008 1009 1010 1011 1012 1013 1014 1015 1016 1017 1018

[illegible]

1. 凡在本行开立存款账户的客户，均可向本行申请开立支票。
 2. 支票的有效期为自签发之日起 10 个工作日内。
 3. 支票的金额不得超过账户余额。
 4. 支票的签发人必须是账户持有人或其授权代理人。
 5. 支票的收款人必须是本行开户的客户。
 6. 支票的签发人必须妥善保管支票，防止丢失。
 7. 支票丢失后，应立即向本行挂失。
 8. 支票的签发人必须遵守国家的法律法规。
 9. 支票的签发人必须遵守本行的规章制度。
 10. 支票的签发人必须承担支票的法律责任。

[illegible]

1. 在“数据”菜单下，选择“数据有效性”，在弹出的“数据有效性”对话框中，选择“数据源”选项卡，在“数据源”列表框中，选择“数据有效性数据源”，单击“确定”按钮。

例 3 已知 $\triangle ABC$ 中, $\angle A = 120^\circ$, $\angle B = 45^\circ$, $AB = 2$, 求 $\triangle ABC$ 的面积.

解 由 $\angle A = 120^\circ$, $\angle B = 45^\circ$, 得 $\angle C = 15^\circ$. 由正弦定理, 得

$$\frac{AC}{\sin B} = \frac{AB}{\sin C}, \quad \text{即} \quad \frac{AC}{\sin 45^\circ} = \frac{2}{\sin 15^\circ}.$$

所以 $AC = \frac{2}{\sin 15^\circ} \sin 45^\circ = \frac{2}{\frac{1}{2}(\sqrt{3}-1)} \cdot \frac{\sqrt{2}}{2} = 2\sqrt{2}(\sqrt{3}+1)$.

所以 $S_{\triangle ABC} = \frac{1}{2} AB \cdot AC \cdot \sin A = \frac{1}{2} \times 2 \times 2\sqrt{2}(\sqrt{3}+1) \times \frac{\sqrt{3}}{2} = 2\sqrt{2}(\sqrt{3}+1)$.

el No. 35, entre REFINERIA y el Estado Panameño (el "Contrato No. 35");

Que el contrato No. 35 fue aprobado mediante Ley No. 31 de 31 de diciembre de 1992, publicada en la Gaceta Oficial No. 22.198 de 6 de enero de 1993;

Que de acuerdo con los términos del Contrato No. 35, REFINERIA operará su Refinería de Petróleo y llevará a cabo las actividades contempladas en el referido contrato en un área, denominada "Área de Refinería", sujeta al régimen de una "Zona Libre de Petróleo";

Que el Área de la Refinería está ubicada en la Provincia y Distrito de Colón;

Que el término del Contrato No. 35 es de veinte (20) años contados a partir del día 30 de septiembre de 1992;

Que REFINERIA desea fijar el importe anual de los impuestos, derechos, tasas y demás tributos que deberá pagar a EL MUNICIPIO durante la vigencia del Contrato No. 35;

Que el Honorable Consejo Municipal de Colón dictó el día de 25 de noviembre de 1993, el Acuerdo No 101-40-96 por el cual se autoriza a la Señora Alcaldesa del Distrito para que en nombre y representación de EL MUNICIPIO celebre y firme con REFINERIA un contrato en los términos que aparecen expresados más adelante;

Que habida cuenta de las anteriores consideraciones, las partes han convenido en celebrar un contrato que consta de las siguientes

CLAUSULAS:

PRIMERA: REFINERIA se compromete a pagar a EL MUNICIPIO, a título de tributo único, la suma anual de Cuarenta Mil Balboas (B/.40,000) a partir del día 30 de septiembre de 1993. Dicho tributo será pagadero, de un solo contado, a más tardar el día 30 de octubre de cada año, con excepción del pago correspondiente al primer año que será pagadero al momento de la firma del presente contrato.

La suma anual antes indicada será aumentada a razón de Cinco mil balboas (B/.5,000.00) al cabo de cada periodo completo de cinco (5) años a partir del día 30 de septiembre de 1993, por lo que el primer aumento se hará efectivo a partir del día 30 de septiembre de 1998.

SEGUNDA: REFINERIA conviene adicionalmente entregar, a título de donación y libre de todo costo, a EL MUNICIPIO un total de treinta mil (30,000) galones de asfalto anuales, a partir del día 30 de septiembre de 1993, para ser utilizado por EL MUNICIPIO en sus obras públicas. Dicho producto será entregado por REFINERIA a EL MUNICIPIO en la Planta de REFINERIA ubicada en Bahía Las Minas, Colón.

También conviene la REFINERIA en que para llenar las vacantes que se produzcan, salvo cuando se trate de trabajos de supervisión o especialización, dará preferencia a los trabajadores que sean oriundos o residentes de Colón que tengan la idoneidad requerida, siempre que ello no se oponga a ninguna ley de la República.

TERCERA: REFINERIA aportará, a título de donación, a EL MUNICIPIO la suma de anual de Diez Mil Ciento Veinticinco Balboas (B/10,125.00), a partir del día 1 de marzo de 1994, que será destinada por EL MUNICIPIO al establecimiento de un programa de becas para estudiantes de escuelas primarias o secundarias del Distrito de Colón.

El programa consistirá de un total de quince (15) becas, a razón de setenta y cinco balboas (B/75.00) mensuales por año escolar (9 meses) cada una. Sin embargo, EL MUNICIPIO podrá modificar dicho programa y a tal efecto podrá aumentar o disminuir el número de becarios variando el importe de las respectivas asignaciones mensuales, teniendo siempre como base la suma anual antes indicada. Los beneficiarios de las becas serán estudiantes de escasos recursos económicos y de un alto rendimiento académico, los cuales serán escogidos por EL MUNICIPIO.

CUARTA: Con excepción del pago de la suma de que trata la cláusula primera y demás obligaciones que asume REFINERIA en virtud del presente contrato, REFINERIA y los terceros a los cuales REFINERIA preste servicios de almacenaje, refinación, mezcla, transformación o procesamiento en el Area de Refinería, no estarán obligados a pagar a EL MUNICIPIO ninguna suma, tributo, cargo, contribución, tasa, gravamen o impuesto municipal, pasado, presente o futuro, en relación con los productos, mercaderías o efectos de comercio que ingresen o salgan del Area de la Refinería, ni en relación con las actividades que lleve a cabo REFINERIA o tales terceros al amparo del Contrato No. 35; ni tampoco estará obligada REFINERIA a pagar suma alguna por tales conceptos respecto su capital, sus propiedades, sus ventas y demás actividades; ni respecto sus ganancias, dividendos, o de los pagos de préstamos o intereses; o que de otra manera afecte o pueda afectar a sus accionistas, prestamistas, empleados, directores o dignatarios por razón de los servicios que presten a REFINERIA o de los Ingresos remuneraciones o prestaciones que reciban de REFINERIA. Se exceptúan de lo anterior el impuesto sobre placas para vehículos de rueda que será pagadero a las tarifas de aplicación general.

QUINTA: El presente contrato entrará en vigor a partir de su fecha y el mismo continuará vigente durante todo el término de vigencia del Contrato No. 35.

En fé de lo cual se firma este Contrato, en doble ejemplar, en la ciudad de Colón, el día 29 de Diciembre de 1993.

POR REFINERIA PANAMA
SALVADOR SANCHEZ J.

POR EL MUNICIPIO DE COLON
ENRIQUETA RAMOS

REFRENDADO:

LCDO. JOSE CHEN BARRIA
Contralor General de la República
14 de diciembre de 1993

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
Fallo del 10 de febrero de 1994

ADVERTENCIA DE INCONSTITUCIONALIDAD INTERPUESTA POR LAS FIRMAS DE ABOGADOS ALEGRIA & JURADO, SANJUR & ANGULO Y AROSEMENA & AROSEMENA EN CONTRA DEL ARTICULO 2266 DEL CODIGO JUDICIAL, (PROCESO PENAL: HOMICIDIO CULPOSO EN PERJUICIO DE JAVIER SANG WONG).

MAGISTRADA PONENTE: AURA E. GUERRA DE VILLALAZ

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. -Pleno.- Panamá, diez (10) de febrero de mil novecientos noventa y cuatro (1994).-

V I S T O S

Tres firmas de abogados, mediante escrito presentado a la Secretaria del Juzgado Primero Municipal de David, Ramo Penal, en el juicio seguido a la doctora EVELIA APARICIO DE ESQUIVEL y otros por el delito de homicidio culposo en perjuicio de JAVIER SAN WONG, aduciendo ser procuradores de la procesada, presentaron escrito de advertencia de inconstitucionalidad del artículo 2266 del Código Judicial, en lo que respecta a la frase "POR UNA SOLA VEZ, POR UN TERMINO QUE NO PODRA EXCEDER DE UNA HORA".

Segun los advertidores, la frase citada infringe los artículos 17, 19, 22 y 32 de la Constitución Nacional porque "no permite asegurar la efectividad de los derechos de quienes tengan que ser juzgados ante un Tribunal de derecho", además sostienen que "crea fueros o privilegios a favor de quienes pueden beneficiarse con el derecho de defensa ante un Tribunal de Juicio"; por otro lado, limita el derecho de defensa y "no permite la demostración efectiva de la inocencia del encartado".

El Procurador General de la Nación, a quien se le dio traslado del negocio para que emitiera concepto desde el 9 de agosto de 1993, a través de su Vista Nº47 de 28 de septiembre, que aparece a folios 12 a 20 de este cuaderno, estima que la frase censurada por el vicio de inconstitucionalidad no violenta ni el artículo 17 ni el 19 señalados, porque la primera norma citada no consagra derechos ni garantías individuales ni sociales, ni establece excepción alguna ni privilegio que excluya a unos con relación a otros, pues se trata de un principio de aplicación general, que sólo persigue la reglamentación de una de las fases del proceso y la intervención que en ella tienen las partes, incluyendo a la defensa técnica.

Respecto al artículo 22, el representante del Ministerio Público anota que no es posible que el texto del artículo 2266 del Código Judicial vulnere esta norma, pues no se plantean restricciones para la demostración de la inocencia del imputado, por cuanto lo que se pretende es reglamentar el orden de presentación de los alegatos de todas las partes en el juicio oral, todo ello dentro del juicio público que nuestra Carta Fundamental consagra. Respecto al artículo 32 considera que por el contrario, la norma censurada se ajusta a los principios generales que contiene dicha norma, ya que prevé la accesibilidad a los Tribunales de Justicia para lograr la tutela jurídica de sus derechos, crea un procedimiento legal previo, a través del cual se le ofrece al interesado la oportunidad de ser oído, de producir pruebas y de ejercer plenamente el derecho de defensa.

Posteriormente se fijó en lista el caso, por el término de diez días y se dispuso su publicación en un periódico de circulación nacional, término dentro del cual

ninguna de las partes, supuestamente interesadas, presentó alegato alguno, de manera tal que no se adicionan a este caso otros puntos de vista que deban ser objeto de consideración.

La administración de justicia en lo penal la ejercen los Tribunales de Justicia legalmente establecidos en las distintas circunscripciones territoriales de la República, en las instancias municipales, circuitales, de los Tribunales Superiores de Distrito Judicial y de la Corte Suprema de Justicia. Sólo en casos especiales, al tenor del artículo 3 del Código Judicial, la administración de justicia penal la ejercen los particulares, cuando actúan en calidad de jurados.

La administración de justicia penal ordinaria, conformada por un sistema reglado, se basa en un procedimiento contenido en el Libro Tercero del Código Judicial, el cual divide y sistematiza la materia en nueve títulos, de los cuales el Título III regula lo referente al plenario de los juicios de derecho y el Título IV se ocupa de los juicios con intervención de jurados.

Tal como lo plantean los advertidores, la frase del artículo 2266 que se impugna, aparece como parte del articulado que introducen las leyes 29 de 1984 y 18 de 8 de agosto de 1986 y que entraron en vigencia en abril de 1987.

El juicio oral en materia penal, introducido en el proceso desde 1919 y suspendido por 18 años, de 1969 a 1987, ha sido regulado en forma distinta al juicio penal con intervención de jurados de conciencia, dada la naturaleza del mismo y la integración de quienes asumen temporalmente y para el caso concreto, de manera especial, la función de decidir la causa.

Confrontada la norma bajo censura con las

disposiciones constitucionales que se dicen infringidas, en cuanto hace al artículo 17 de nuestra Carta Fundamental, en forma alguna pueden entrar en conflicto, ya que tratan materias disímiles, pues mientras el artículo 2266 del Código Judicial se refiere a las facultades del Juez durante la audiencia, a la práctica de pruebas en el plenario, al orden y término de intervención de las partes durante el periodo de alegatos; el artículo 17 constitucional que enuncia el capítulo 10 sobre Garantías Fundamentales, forma parte del título III que consagra los Derechos y Deberes Individuales y Sociales, es de carácter declarativo universal, por cuanto señala los objetivos generales de las autoridades de la República, fines y principios que a lo largo del capítulo se desganan y materializan en garantías y derechos específicos.

Respecto al artículo 19 de nuestra Carta Política, que también se menciona como infringido por la frase impugnada, cabe recordar que se trata de la norma que consagra el principio de no discriminación por razones de raza, nacimiento, clase social, sexo, religión o ideas políticas, principio que en forma alguna puede colisionar con la frase bajo censura, en virtud de que los advertidores traen a colación una supuesta discriminación o manejo privilegiado de los derechos de la defensa penal al compararla con las normas que regulan el plenario en los juicios con parados de conciencia, los juicios del pueblo, como se les denomina a las personas de las particulares, que no son peritos en Derecho, intervienen en una etapa del proceso penal con motivo del enjuiciamiento de determinados hechos punibles, bajo trámites y reglas de procedimiento especiales, que no son susceptibles de entrar con las normas procesales que regulan los trámites y procedimientos propios de los procesos en los que intervienen jueces de Derecho, quienes

no sólo tienen conocimiento del expediente en toda su dimensión y etapas, sino que manejan y conocen las distintas disciplinas jurídicas relacionadas con el Derecho Penal y a todo ello le suman la experiencia de la judicatura y el ejercicio profesional. No cabe por tanto, hacer ese tipo de comparación para deducir privilegios que no tienen sustento fáctico ni normativo. En ese orden de ideas, se podrían traer a examen otras normas del Código Judicial como lo es el artículo 2446, que trata sobre la sustanciación del recurso de casación en materia penal, en el cual se le asignan términos cortos de intervención a las partes durante la audiencia, pero no cabe duda alguna que se trata de situaciones procesales distintas.

Respecto a la infracción del artículo 22 que contiene varias garantías penales y procesales penales del justiciable, atinentes al derecho a una asistencia técnica, a una clara información sobre los cargos que se le formulan, la presunción de inocencia, a un juicio público, entre otras, no puede perderse de vista que dichas garantías procesales tienen reserva de ley para su reglamentación. Desde el momento que el texto legislativo concede a las partes, en igualdad de condiciones, el derecho a intervenir en el periodo de alegatos por similar lapso, desaparece toda posibilidad de violación de la norma constitucional aludida.

En cuanto a la infracción del artículo 32 de la Carta Fundamental y que se explica señalando "que los trámites legales se encuentran capitulados al no permitirle a la defensa más allá de una hora para el ejercicio de sus alegaciones y la demostración efectiva de la inocencia del encartado", valga examinar, a título de ilustración comparativa, la legislación procesal sobre esta materia de algunos países de América latina. Veamos:

El Código de Procedimiento de la provincia de Córdoba, Argentina, en su artículo 406 al regular la intervención de las partes en el juicio oral, no señala límites de tiempo, pero autoriza al Presidente de la audiencia para establecer los controles necesarios en los casos de "manifiesto abuso de la palabra". El Código de Bolivia, en su artículo 240 tampoco establece restricciones de tiempo. Por su parte, el Código de Procedimiento Penal de Colombia en su artículo 498, que trata la materia, no contempla término, pero prevé que en los casos en que se prolongue innecesariamente la intervención, al infractor se le limitará prudencialmente el término de la misma.

En el mismo sendero procesal se mantienen la legislación costarricense y el Código Modelo para Iberoamérica. Otros Códigos como el de Cuba, Ecuador, México, Perú y República Dominicana, si bien no establecen límites de tiempo para alegar, le confieren suficientes facultades al Presidente de la audiencia para que adopte las medidas necesarias a fin de impedir que se prolongue inútilmente el debate.

Los procesalistas más destacados de la época, como Fernando de la Rúa, abogan por la oralidad del proceso penal y destacan la necesidad de que la misma propicie la celeridad y seguridad de los fallos, siempre que se rijan por los principios esenciales del proceso penal, que son el de oficialidad, inviolabilidad de la defensa y el de verdad real que contiene la inmediación, concentración y publicidad del debate.

El control constitucional asignado a la Corte Suprema de Justicia no le permite invadir el campo de reserva legal, de manera que la fijación de términos igualitarios a las partes para la presentación de sus respectivos

alegatos ante un Tribunal de Derecho, convencionalmente pudiera calificarse de poco, suficiente o excesivo, pero esa potestad legislativa se sustenta en la realidad tribunalicia y la carga laboral que asumen los jueces penales hoy y que demuestran que en nuestro país la fijación del calendario de audiencias penales cubre periodos hasta de seis y ocho meses en tiempo subsiguiente, lo que es un indicador de que la limitación de intervención de las partes durante el periodo de alegatos más que una violación del derecho de defensa, materializa unos de los medios destinados a imprimirle mayor celeridad a los negocios, a la vez que una atención proporcional a los millares de casos penales que hoy inundan a los Tribunales de justicia penal del sistema ordinario.

La ley penal no sólo es constitucional, normativa por excelencia, igualitaria y coercitiva, sino también ineludible y por ello sólo otra ley, -dado el principio de estricta legalidad donde sólo la Ley es la fuente única de conocimiento y de creación del Derecho Penal vigente-, puede ajustar los términos dentro del modelo latinoamericano o a plazos de consenso entre las partes.

En consecuencia, el artículo 32 de la Constitución tampoco ha sido infringido por la frase impugnada, ya que, como se mencionó antes, el aspecto que se regula responde a todos los principios procesales y a las garantías constitucionales antes examinadas.

Por lo expuesto, la CORTE SUPREMA, PLENO, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, DECLARA QUE LA FRASE: "por una sola vez, por un término que no podrá exceder de una hora" contenida en el tercer párrafo del artículo 2266 del Código Judicial "NO ES INCONSTITUCIONAL" porque no infringe los artículos 17, 19, 22, 32, ni otra disposición de la Constitución Política de la República de Panamá.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE EN LA GACETA OFICIAL Y ARCHIVESE

AURA E. GUERRA DE VILLALAZ

ARTURO HOYOS
RODRIGO MOLINA A.
RAUL TRUJILLO MIRANDA
JOSE MANUEL FAUNDÉS

CARLOS LUCAS LOPEZ
EDGARDO MOLINO MOLA
FABIAN A. ECHEVERRIS
MIRTA A. FRANCESCO DE AGUILERA

CARLOS H. CUESTAS G.
Secretario General

Lo anterior es fiel copia de su original
Panamá, 25 de abril de 1994

Secretario General
Corte Suprema de Justicia

AVISOS Y EDICTOS

EDICTOS EMPLAZATORIOS

EDICTO EMPLAZATORIO
La suscrita Asesora Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, en su calidad de Funcionario Instructor en el presente juicio de oposición a la solicitud de registro de la marca **MINI-BITS**, a solicitud de parte interesada y en uso de sus facultades legales, por medio del presente Edicto:

EMPLAZA:

Al Representante Legal de la Sociedad **COMERCIAL CRESSIDA INC.**, cuyo paradero se desconoce para que dentro del término de diez (10) días, contados a partir de la última publicación del presente Edicto comparezca por sí o por medio de Apoderado, a hacer valer sus derechos en el presente juicio de oposición No. 3073, contra la solicitud de registro No. 063682, clase 30, correspondiente a la marca **"MINI-BITS"**, promovida por la sociedad **NESTLE PANAMA, S.A.**, a través de sus apoderados especiales, la firma forense **ARIAS, FABREGA & FABREGA**.

Se le advierte al emplazado que de no comparecer dentro del término correspondiente se le nombrará un defensor de ausente con quien se continuará el juicio hasta el final.

Por lo tanto se fija el presente Edicto en lugar público y visible de la Dirección de Asesoría Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, hoy 2 de junio de 1994, y copias del mismo se tienen a disposición de parte interesada para su publicación.

LIC. ELIZABETH M. DE PUY F.
Funcionario Instructor
ESTHER MA. LOPEZ S.
Secretaria Ad-Hoc.

Ministerio de Comercio e Industrias.
Dirección de Asesoría Legal.
Es copia auténtica de su original.
Panamá, 2 de junio de 1994.
Director
L-313.050.27
Segunda Publicación

EDICTO EMPLAZATORIO
La suscrita Asesora Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, en su calidad de Funcionario Instructor en el presente demanda de oposición No. 3004 a la solicitud de registro a la marca **"DR. MARTENS"**, a solicitud de parte interesada y en uso de sus facultades legales, por medio del presente Edicto:

EMPLAZA:

Al Representante Legal de la Sociedad **INDUSTRIAS A. & P. S.A.**, cuyo paradero se desconoce para que dentro del término de diez (10) días, contados a partir de la última publicación del presente Edicto comparezca por sí o por medio de Apoderado, a hacer valer sus derechos en el presente demanda de oposición a la solicitud de registro No. 064581, correspondiente a la marca **"DR. MARTENS"**, perteneciente a la sociedad **DR. ING. FUNCK GMBH & CO. KG.**, a través de sus apoderados especiales, la firma forense **CAZA, GONZALEZ & ALEMAN**.

Se le advierte al emplazado que de no comparecer dentro del término correspondiente se le nombrará un defensor de ausente con quien se continuará el juicio hasta el final.

Por lo tanto se fija el presente Edicto en lugar público y visible de la Dirección de Asesoría Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, hoy 2 de junio de 1994, y copias del mismo se tienen a disposición de parte interesada para su publicación.

LIC. LUIS CUPAS DE OLARTE
Funcionario Instructor
DESY M. HERRERA
Secretaria Ad-Hoc.

Ministerio de Comercio e Industrias.
Dirección de Asesoría Legal.
Es copia auténtica de su original.
Panamá, 6 de junio de 1994.
Director
L-313.051.58
Segunda Publicación

EDICTO EMPLAZATORIO
La suscrita Asesora Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, en su calidad de Funcionario Instructor en el presente juicio de oposición a la solicitud de registro de la marca **MIZUNO**, a solicitud de parte interesada y en uso de sus facultades legales, por medio del presente Edicto:

EMPLAZA:

Al Representante Legal de la Sociedad **INDUSTRIAS DE MERCADERO, S.A.**, cuyo paradero se desconoce para que dentro del término de diez (10) días, contados a partir de la última publicación del presente Edicto comparezca por sí o por medio de Apoderado, a hacer valer sus derechos en el presente juicio de oposición No. 2911, contra la solicitud de registro de la marca **MIZUNO**, identificada en el No. 062636, en clase 28, promovida por la sociedad **MIZUNO KABUSHIKI KAISHA (MIZUNO CORPORATION)**, a través de sus apoderados especiales, la firma forense **CAZA, GONZALEZ & ALEMAN**.

Se le advierte al emplazado que de no comparecer dentro del término correspondiente se le nombrará un defensor de ausente con quien se continuará el juicio hasta el final.

Por lo tanto se fija el presente Edicto en lugar público y visible de la Dirección de Asesoría Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, hoy 2 de junio de 1994, y copias del mismo se tienen a disposición de parte interesada para su publicación.

LICDA. URBANA TIEROTAS S.
Funcionario Instructor
ESTHER MA. LOPEZ S.
Secretaria Ad-Hoc.

Ministerio de Comercio e Industrias.
Dirección de Asesoría Legal.
Es copia auténtica de su original.
Panamá, 6 de junio de 1994.
Director
L-313.044.45
Segunda Publicación

EDICTO EMPLAZATORIO
La suscrita Asesora Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, en su calidad de Funcionario Instructor en el presente juicio de oposición a la solicitud de registro de la marca **U.S. SPORT SIDER**, a solicitud de parte interesada y en uso de sus facultades legales, por medio del presente Edicto:

EMPLAZA:

Al Representante Legal de la Sociedad **EDEL S.A.**, cuyo paradero se desconoce para que dentro del término de diez (10) días, contados a partir de la última publicación del presente Edicto comparezca por sí o por medio de Apoderado, a hacer valer sus derechos en el presente juicio de oposición No. 2729, contra la solicitud de registro No. 063905, en clase 25, correspondiente a la marca **"U.S. SPORTS SIDER"**, promovida por la sociedad **U.S. SPORTS INC.**, a través de sus apoderados especiales, la firma forense **CAZA, GONZALEZ & ALEMAN**.

Se le advierte al emplazado que de no comparecer dentro del término correspondiente se le nombrará un defensor de ausente con quien se continuará el juicio hasta el final.

Por lo tanto se fija el presente Edicto en lugar público y visible de la Dirección de Asesoría Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, hoy 6 de junio de 1994, y copias del mismo se tienen a disposición de parte interesada para su publicación.

LIC. URBANA TIEROTAS A.
Funcionario Instructor
ESTHER MA. LOPEZ S.
Secretaria Ad-Hoc.

Ministerio de Comercio e Industrias.
Dirección de Asesoría Legal.
Es copia auténtica de su original.
Panamá, 6 de junio de 1994.
Director
L-313.047.20
Segunda Publicación

EDICTO EMPLAZATORIO
La suscrita Asesora Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, en su calidad de Funcionario Instructor en el presente juicio de oposición a la solicitud de registro de la marca **VAPOROX**, a solicitud de parte interesada y en uso de sus facultades legales, por medio del presente Edicto:

EMPLAZA:

Al Representante Legal de la Sociedad **COMERCIAL CRESSIDA INC.**, cuyo paradero se desconoce para que dentro del término de diez (10) días, contados a partir de la última publicación del presente Edicto comparezca por sí o por medio de Apoderado, a hacer valer sus derechos en el presente juicio de oposición No. 2674, contra la solicitud de registro No. 063767, en clase 3, correspondiente a la marca **"VAPOROX"**, promovida por la sociedad **RICHARDSON-VICKS, INC.**, a través de sus apoderados especiales, la firma forense **CAZA, GONZALEZ & ALEMAN**.

Se le advierte al emplazado que de no comparecer dentro del término correspondiente se le nombrará un defensor de ausente con quien se continuará el juicio hasta el final.

Por lo tanto se fija el presente Edicto en lugar público y visible de la Dirección de Asesoría Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, hoy 7 de junio de 1994, y copias del mismo se tienen a disposición de parte interesada para su publicación.

LIC. ELIZABETH M. DE PUY F.
Funcionario Instructor
ESTHER MA. LOPEZ S.
Secretaria Ad-Hoc.

Ministerio de Comercio e Industrias.
Dirección de Asesoría Legal.
Es copia auténtica de su original.
Panamá, 7 de junio de 1994.
Director
L-313.446.83
Primera Publicación

SUR Lago Garún. ESTE: Lago Garún y Gariara Gómez y Leonor Cagana Teodoro. ESTE: Lago Garún y Bienvenida Córdova. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de LA CHORRERA o en la Corregiduría de AMA-DOR y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicación correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Cagana, a los 3 días del mes de mayo de 1994. RAUL GONZALEZ Funcionario Sustancador MARTITZA MORAN Secretaria Ad-Hoc. L-311.854-43 UNICA PUBLICACIÓN MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO Departamento de Reforma Agraria Región 8, Los Santos EDICTO Nº 113-93 El suscrito Funcionario Sustancador del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Departamento de Reforma Agraria, Región 8, en la Provincia de Los Santos, al publicar: HACE SABER: Que la señora MIRTHA AUSY RIVERA DE RIOS, vecina de LOS ANGELES, Corregimiento de LOS ANGELES, Distrito de LOS SANTOS y con cédula de identidad personal No. 6-53-708, ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Reforma Agraria, Región 8, Los Santos, mediante solicitud No. 7-167-92 la adjudicación a título oneroso de dos parcelas de tierra estatales adjudicables, de una superficie de 7 Has + 5.320,45 y 9 Has + 7.195,54 respectivamente, ubicada en LOS ANGELES, Corregimiento de LOS ANGELES, Distrito de LOS SANTOS, de esta Provincia, cuyos linderos son: BARCELONA Nº 1 7 Has + 5.320,45 M2 NORTE Camino a finca de Garlón Castillo. SUR Teneno de Pedro Castillo, Isidoro Mendota. ESTE: Teneno de Remigio Mendota.	OESTE Teneno de Pedro Castillo. PARCELAS 2. NORTE Teneno de Margarita Gómez y Abraham Castillo. SUR Remigio Mendota, María Del Rosario M. de Rivera, Remigio Mendota y Mirra Ausy Vera. Dptos. ESTE: Teneno de Abraham Castillo. OESTE Teneno de Remigio Mendota. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de LOS SANTOS, y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicación correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado: en La Tablita a los 12 días del mes de mayo de 1993. SR. JAIME E. PEREZ Funcionario Sustancador M.I.D.A. Región 8, Los Santos FELICITA G. DE CONCEPCION Secretaria Ad-Hoc. L-67732 UNICA PUBLICACIÓN MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO Dpto. de Reforma Agraria Región 3, Herrera EDICTO Nº 056-93 El Funcionario Sustancador del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de la Oficina de Reforma Agraria Región 3, Herrera: HACE SABER: Que el señor FELICIANO BARRIA APENAS Y OTROS, vecino del Corregimiento de CABECERA, Distrito de LOS POZOS, portador de la cédula de identidad personal 6-52-222, ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Oficina de Reforma Agraria, mediante Solicitud-0209 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable, con una superficie de 19 Has + 9732,85 M2, ubicada en el Corregimiento de CABECERA, del Distrito de LOS POZOS, de esta Provincia, cuyos linderos son los siguientes: NORTE Giberto Vega. SUR Celia González. ESTE Camino de Cabal a Ponigua. OESTE Leonidas Samaniego - Gabriel Mariadaga. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de BARCELONA, y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicación correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del	ESTE Martín Utiola. OESTE Aminta Quintana de Cogley. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en un lugar visible de este Despacho en el de la Alcaldía del Distrito de LOS POZOS y copias del mismo se entregarán al interesado, para que los haga publicar en los órganos de publicación correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días laborables a partir de la última publicación. Dado en Chirre, a los 21 días del mes de abril de 1993. PUBLICO A. PRIMOLA J. Funcionario Sustancador ESTHER C. DE LOPEZ Secretaria Ad-Hoc L-14284 UNICA PUBLICACIÓN MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO Dpto. de Reforma Agraria Región 3, Herrera EDICTO Nº 065-93 El Funcionario Sustancador del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de la Oficina de Reforma Agraria Región 3, Herrera: HACE SABER: Que la señora ANACLETO VALDES GIL, vecino del Corregimiento de EL ESPINO, Distrito de COCILE, portador de la cédula de identidad personal 9-118-185, ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Oficina de Reforma Agraria, mediante Solicitud-0-043 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable, con una superficie de 25 Has + 1798,51 M2, ubicada en el Corregimiento de PERLA CHATAS del Distrito de OCU, de esta Provincia, cuyos linderos son los siguientes: NORTE Río Conoca. SUR María Luisa Vega. VIA de Vega - Francisco Gil. ESTE Río Conoca - senda ancha. OESTE Juan A. Gamboa y Río Conoca. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en un lugar visible de este Despacho en el de la Alcaldía del Distrito de OCU y copias del mismo se entregarán al interesado, para que los haga publicar en los órganos de publicación correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días laborables a partir de la última publicación. Dado en Chirre, a los 25 días del mes de abril de 1993. PUBLICO A. PRIMOLA J. Funcionario Sustancador ESTHER C. DE LOPEZ Secretaria Ad-Hoc L-14284 UNICA PUBLICACIÓN MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO Dpto. de Reforma Agraria Región 3, Herrera EDICTO Nº 075-93 El Funcionario Sustancador del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de la Oficina de Reforma	Código Agrario Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días laborables a partir de la última publicación. Dado en Chirre, a los 13 días del mes de mayo de 1993. PUBLICO A. PRIMOLA J. Funcionario Sustancador ESTHER C. DE LOPEZ Secretaria Ad-Hoc L-14284 UNICA PUBLICACIÓN MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO Dpto. de Reforma Agraria Región 3, Herrera EDICTO Nº 065-93 El Funcionario Sustancador del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de la Oficina de Reforma Agraria Región 3, Herrera: HACE SABER: Que el señor DIÓGENES MANUEL FERNANDEZ MARCIAGA vecino del Corregimiento de CABECERA, Distrito de CHITRE, portador de la cédula de identidad personal 6-37-869, ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Oficina de Reforma Agraria, mediante Solicitud-0330 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable, con una superficie de 1 Has + 4336,02 M2, ubicada en el Corregimiento de LLANO DE LA CRUZ, del Distrito de PARITA, de esta Provincia, cuyos linderos son los siguientes: NORTE Leonidas Hernández. SUR Quebrada La Vieja. ESTE Leonidas Hernández. OESTE Camino de santo Domingo a Llano de la Cruz. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en un lugar visible de este Despacho en el de la Alcaldía del Distrito de PARITA y copias del mismo se entregarán al interesado, para que los haga publicar en los órganos de publicación correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días laborables a partir de la última publicación. Dado en Chirre, a los 25 días del mes de abril de 1993. PUBLICO A. PRIMOLA J. Funcionario Sustancador ESTHER C. DE LOPEZ Secretaria Ad-Hoc L-14284 UNICA PUBLICACIÓN MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO Dpto. de Reforma Agraria Región 3, Herrera EDICTO Nº 075-93 El Funcionario Sustancador del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de la Oficina de Reforma	L-13086 UNICA PUBLICACIÓN R MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO Dpto. de Reforma Agraria Región 3, Herrera EDICTO Nº 059-93 El Funcionario Sustancador del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de la Oficina de Reforma Agraria Región 3, Herrera: HACE SABER: Que el señor DIÓGENES MANUEL FERNANDEZ MARCIAGA vecino del Corregimiento de CABECERA, Distrito de CHITRE, portador de la cédula de identidad personal 6-37-869, ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Oficina de Reforma Agraria, mediante Solicitud-0330 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable, con una superficie de 1 Has + 4336,02 M2, ubicada en el Corregimiento de LLANO DE LA CRUZ, del Distrito de PARITA, de esta Provincia, cuyos linderos son los siguientes: NORTE Leonidas Hernández. SUR Quebrada La Vieja. ESTE Leonidas Hernández. OESTE Camino de santo Domingo a Llano de la Cruz. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en un lugar visible de este Despacho en el de la Alcaldía del Distrito de PARITA y copias del mismo se entregarán al interesado, para que los haga publicar en los órganos de publicación correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días laborables a partir de la última publicación. Dado en Chirre, a los 25 días del mes de abril de 1993. PUBLICO A. PRIMOLA J. Funcionario Sustancador ESTHER C. DE LOPEZ Secretaria Ad-Hoc L-14284 UNICA PUBLICACIÓN MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO Dpto. de Reforma Agraria Región 3, Herrera EDICTO Nº 075-93 El Funcionario Sustancador del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de la Oficina de Reforma
---	---	--	--	---

Agraria Región 3, Herrera.

HACE SABER:

Que el señor **MARTIN LEON CUAN**, vecino del Corregimiento de CABECERA, Distrito de CHITRE, portador de la cédula de Identidad personal 6-20-491, ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Oficina de Reforma Agraria, mediante Solicitud 6-0191 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable, con una superficie de 2 Has + 2554,79 M2, ubicada en el Corregimiento de CABECERA, del Distrito de LAS MINAS, de esta Provincia, cuyos linderos son los siguientes:

NORTE: Robinson Crespo SUR: Leovigildo Gutiérrez ESTE: Camino de Las Minas a La Calidonia OESTE: Robinson Crespo y Leovigildo Gutiérrez

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en un lugar visible de este Despacho en el de la Alcaldía del Distrito de LAS MINAS, y copias del mismo se entregarán al interesado, para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días laborables a partir de la última publicación. Dado en Chitré, a los 21 días del mes de abril de 1993.

PUBLICO A. PRIMOLA J. Funcionario Sustanciador ESTHER C. DE LOPEZ Secretaria Ad-Hoc L-14828. Única publicación R

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO Depto. de Reforma Agraria

EDICTO Nº 066-93

El Funcionario Sustanciador del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de la Oficina de Reforma Agraria Región 3, Herrera.

HACE SABER: Que la señora **MANUELA ASTEVIA CORRO DE GONZALEZ**, vecina del Corregimiento de MORA GRILLO, Distrito de CHITRE, portador de la cédula de Identidad personal 6-27-984, ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Oficina de Reforma Agraria, mediante Solicitud 6-0018 la adjudicación a título oneroso de

una parcela de tierra estatal adjudicable, con una superficie de 8 Has + 8461,48 M2, ubicada en el Corregimiento de CABECERA, del Distrito de PARITA, de esta Provincia, cuyos linderos son los siguientes:

NORTE: Francisca Prieta - Abel Cedeño - Manuel A. Corra SUR: Elio Corra

ESTE: Camino a Puerto Limón - carretera Nacional

OESTE: Camino a Puerto Limón - carretera Nacional

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en un lugar visible de este Despacho en el de la Alcaldía del Distrito de PARITA y copias del mismo se entregarán al interesado, para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días laborables a partir de la última publicación. Dado en Chitré, a los 30 días del mes de abril de 1993.

PUBLICO A. PRIMOLA J. Funcionario Sustanciador ESTHER C. DE LOPEZ Secretaria Ad-Hoc L-14704. Única publicación R

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO Depto. de Reforma Agraria

EDICTO Nº 068-93

El Funcionario Sustanciador del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de la Oficina de Reforma Agraria Región 3, Herrera.

HACE SABER:

Que el señor **GUILLERMO ARCELO PEREZ ESPINO**, vecino del Corregimiento de LOS SANTOS, portador de la cédula de Identidad personal 7-81-0250, ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Oficina de Reforma Agraria, mediante Solicitud 6-6680 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable, con una superficie de 7 Has + 0415,33 M2, ubicada en el Corregimiento de GUERABRA DEL ROSARIO, del Distrito de LAS MINAS, de esta Provincia, cuyos linderos son los siguientes:

NORTE: Río El Cero SUR: Francisco Barba - Barba

ESTE: Servidumbre - Juvino Barba - Soto - Guillermo Pérez OESTE: Francisco Barba - Barba

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en un lugar visible de este Despacho en el de la Alcaldía del Distrito de LAS MINAS, y copias del mismo se entregarán al interesado, para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días laborables a partir de la última publicación. Dado en Chitré, a los 3 días del mes de mayo de 1993.

PUBLICO A. PRIMOLA J. Funcionario Sustanciador ESTHER C. DE LOPEZ Secretaria Ad-Hoc L-14728. Única publicación R

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO Depto. de Reforma Agraria

EDICTO Nº 071-93

El Funcionario Sustanciador del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de la Oficina de Reforma Agraria Región 3, Herrera.

HACE SABER:

Que el señor **ELIAS CORRO DELGADO**, vecino del Corregimiento de MORA GRILLO, Distrito de CHITRE, portador de la cédula de Identidad personal 6-21-362, ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Oficina de Reforma Agraria, mediante Solicitud 6-0021 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable, con una superficie de 20 Has + 3705,18 M2, ubicada en el Corregimiento de LOS CASTILLOS, del Distrito de PARITA, de esta Provincia, cuyos linderos son los siguientes:

NORTE: Servidumbre - Basilio Hernández SUR: José María Betancur - Río Parita ESTE: Aurora Menéndez - Basilio Hernández OESTE: Maximiliano Méndez - Basilio Hernández

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en un lugar visible de este Despacho en el de la Alcaldía del Distrito de PARITA y copias del mismo se entregarán al interesado, para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario.

Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días laborables a partir de la última publicación. Dado en Chitré, a los 4 días del mes de mayo de 1993.

PUBLICO A. PRIMOLA J. Funcionario Sustanciador ESTHER C. DE LOPEZ Secretaria Ad-Hoc L-14728. Única publicación R

haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días laborables a partir de la última publicación. Dado en Chitré, a los 4 días del mes de mayo de 1993.

PUBLICO A. PRIMOLA J. Funcionario Sustanciador ESTHER C. DE LOPEZ Secretaria Ad-Hoc L-14728. Única publicación R

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO Depto. de Reforma Agraria

EDICTO Nº 072-93

El Funcionario Sustanciador del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de la Oficina de Reforma Agraria Región 3, Herrera.

HACE SABER:

Que el señor **HORACIO BOTELLO MARCIAGA**, vecino del Corregimiento de LLANO DE LA CRUZ, Distrito de PARITA, portador de la cédula de Identidad personal 6-1-171, ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Oficina de Reforma Agraria, mediante Solicitud 6-6579 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable, con una superficie de 27 Has + 1065,14 M2, ubicada en el Corregimiento de PÉÑAS CHATAS, del Distrito de OCU, de esta Provincia, cuyos linderos son los siguientes:

NORTE: Juan Muñoz SUR: José Aveña Torres - Virginia Mirre de Torres y otros ESTE: Camino a Rincón Grande OESTE:

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en un lugar visible de este Despacho en el de la Alcaldía del Distrito de OCU y copias del mismo se entregarán al interesado, para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario.

Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días laborables a partir de la última publicación. Dado en Chitré, a los 4 días del mes de mayo de 1993.

PUBLICO A. PRIMOLA J. Funcionario Sustanciador ESTHER C. DE LOPEZ Secretaria Ad-Hoc L-14728. Única publicación R

PUBLICO A. PRIMOLA J. Funcionario Sustanciador ESTHER C. DE LOPEZ

Secretaria Ad-Hoc. L-14723. Única publicación R

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO Depto. de Reforma Agraria

EDICTO Nº 073-93

El Funcionario Sustanciador del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de la Oficina de Reforma Agraria Región 3, Herrera.

HACE SABER:

Que el señor **JOSE AVELINO TORRES MUÑOZ**, vecino del Corregimiento de CABECERA, Distrito de OCU, portador de la cédula de Identidad personal 6-47-1268, ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Oficina de Reforma Agraria, mediante Solicitud 6-0335 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable, con una superficie de 27 Has + 1065,14 M2, ubicada en el Corregimiento de PÉÑAS CHATAS, del Distrito de OCU, de esta Provincia, cuyos linderos son los siguientes:

NORTE: Juan Muñoz SUR: José Aveña Torres - Virginia Mirre de Torres y otros ESTE: Camino a Rincón Grande OESTE:

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en un lugar visible de este Despacho en el de la Alcaldía del Distrito de OCU y copias del mismo se entregarán al interesado, para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario.

Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días laborables a partir de la última publicación. Dado en Chitré, a los 4 días del mes de mayo de 1993.

PUBLICO A. PRIMOLA J. Funcionario Sustanciador ESTHER C. DE LOPEZ Secretaria Ad-Hoc L-14728. Única publicación R